**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**

REPUBLICA DEL PERU

# *Resolución Directoral N°277 -2019-MINAGRI-PSI/DIR*

Lima, 14 NOV. 2019

**VISTOS:**

El Memorando N° 8411-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, el Informe Nº 7550-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS de la Oficina de Supervisión y el Informe Nº 071-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/DGV del Coordinador Técnico de Obras por Concurso Oferta de Reconstrucción con Cambios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 18 de enero de 2019, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 035-2018-MINAGRI-PSI-2, el Programa Subsectorial de Irrigaciones- PSI (en adelante, el PSI) y el Consorcio Libertad, integrado por las empresas Tabernáculo Constructores S.A.C., Rozel Contrucciones S.A.C., Cogafe Contratistas y Consultores Ingenieros S.A.C. y el señor Hilario Víctor Marcelo Rojas, (en adelante, el Contratista), suscribieron el Contrato N° 011-2019-MINAGRI-PSI- Sub Ítem B, para la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: *"Rehabilitación del servicio de agua para riego de Canal Nievería, del sector Lurigancho, distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima"*, bajo la modalidad de concurso oferta a precios unitarios, por el monto de S/ 2'225,636.10 (Dos millones doscientos veinticinco mil seiscientos treinta y seis con 10/100 soles) y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, según el siguiente detalle:

| DESCRIPCIÓN | MONTO CONTRACTUAL | PLAZO DE EJECUCIÓN |
|---|---|---|
| Elaboración de Expediente Técnico | S/ 116,047.80 | 30 días calendario |
| Ejecución de la Obra | S/ 2'109,588.30 | 60 días calendario |

Que, mediante CARTA CONLIBNIEVERIA-099-2019 de fecha 25 de octubre de 2019, el Contratista presentó ante el Supervisor de Obra, ingeniero Jesús Simón Camargo Véliz, su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 1 por siete (7) días, considerando como base legal, la causal establecida en el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; adjuntando para tal efecto, el Informe correspondiente;

Que, mediante Carta N° 19-2019/SUP/JSCV recibida con fecha 30 de octubre de 2019, el Supervisor de Obra emite su pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 1 solicitada por el Contratista; señalando que la misma deviene en improcedente, por los fundamentos allí expuestos;

Que, mediante Informe N° 071-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/DGV de fecha 7 de noviembre de 2019, el Coordinador Técnico de Obras por Concurso Oferta de Reconstrucción con Cambios concluye y recomienda a la Oficina de Supervisión que se declare la improcedencia de la Ampliación de Plazo Parcial N° 1 solicitada por el Contratista, por los siguientes argumentos;

*"(...)*

1. ***En relación a la procedencia de una Ampliación de Plazo**, el primer párrafo del numeral 85.2 del artículo 85 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM señala lo siguiente:*

   *'(...)*

   *85.2. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, **el contratista**, por intermedio de su residente **debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto **y los hitos afectados o no cumplidos**.*

   *(...)".*

   *Como se advierte, para que proceda una solicitud de Ampliación e Plazo, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y final del hecho generador de su solicitud; no obstante, no se advierte que el CONSORCIO LIBERTAD haya anotado en el cuaderno de obra el inicio de la circunstancia, teniendo en consideración que dicho Consorcio señala como fecha de inicio el 18.10.2019; sin embargo, efectúa la anotación como inicio de la causal en el Asiento de Obra N° 104 del cuaderno de Obra de fecha 24.10.2019, incumpliendo así con el procedimiento señalado.*

   *Ahora bien, se debe tener presente que el CONSORCIO LIBERTAD solicitó una Ampliación de Plazo **Parcial**. Al respecto, el quinto párrafo del numeral 85.2 del artículo 85 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM señala lo siguiente:*

   *'(...)*

   *En tanto se trate de **circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión**, **hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra**, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar **ampliaciones de plazo parciales**, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.*

   *(...)'.*

   *Como se advierte, para efectuar una solicitud de Ampliación de Plazo Parcial, el Contratista debe dejar constancia en el cuaderno de obra que el hecho generador que originó su solicitud de ampliación de plazo aun no haya finalizado, debiendo acreditar y sustentar tal circunstancia, siendo que en el presente caso no se advierte que en el Asiento de Obra N° 104 de fecha 24.10.2019 (señalado por el Contratista) se haya hecho referencia a tal circunstancia. Además, tampoco señala cuales son los hitos afectados o no cumplidos; en consecuencia, dicho extremo no se ajusta a lo señalado en el citado artículo, incumpliendo así el procedimiento legal establecido.*

2. *Adicional a ello, para la procedencia de una Ampliación de Plazo, el segundo párrafo del numeral 85.2 del artículo 85 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM señala lo siguiente:*

   *'(...)*

   *Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**.*

   *(...)'.*

   *Al respecto, se precisa que durante la ejecución de la obra no hubo paralización de* trabajos que hayan afectado la ruta crítica y por ende no hubo ninguna modificación del *programa de ejecución de obra vigente, no habiéndose afectado las partidas contractuales siguientes:*

   *Partida: 01.06.03.-Suministro e Instalación de gaviones*
   *Sub partida: 01.06.03.01.-Suministro e Instalación de gaviones tipo caja de 5x1x1m.*
   *Sub partida: 01.06.03.02.-Suministro e Instalación de gaviones tipo caja de 5x1.5x1m.*
   *Sub partida: 01.06.03.03.-Suministro e Instalación de colchón reno de 5x2x0.30m.*

# *Resolución Directoral N°277 -2019-MINAGRI-PSI/DIR*

*Sub partida: 01.06.03.03.-Suministro e Instalación de geo textil.*
*En consecuencia, no hubo afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*
*Además, se debe tener presente que las partidas supuestamente afectadas ya habrían sido ejecutadas por el CONSORCIO LIBERTAD, en tanto con fecha 29.10.2019 se culminó con la ejecución de la obra, estando apta para el inicio de recepción de la misma, tal es así que mediante Resolución Directoral Nº 275-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 11 de noviembre de 2019 se designó al Comité de Recepción de obra.*

3. *Finalmente, **en relación a las casuales de ampliación de plazo**, el numeral 85.1 del artículo 85 del Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM señala lo siguiente:*
*'85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación".*
   a) ***Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**.*
   b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
   c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios'.*

*El CONSORCIO LIBERTAD señala como causal de su Ampliación de Plazo Parcial lo señalado en el literal a) del citado artículo.*
*Al respecto, se debe tener en consideración que la modalidad de ejecución es de concurso oferta a precios unitarios, por lo que es de su exclusiva responsabilidad la adecuada formulación del expediente técnico.*
*Adicional a ello, se tiene que en el presente caso el CONSORCIO LIBERTAD no ha fundamentado las razones por la cual el eventual atraso y/o paralización de la obra no le es atribuible.*

***E. CONCLUSIÓN***

*La solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 1 solicitada por el CONSORCIO LIBERTAD, **ES IMPROCEDENTE**, por no haber cumplido con el procedimiento señalado en el numeral 85.2 del artículo 85 del Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, así como por no haber fundamentado la causal alegada, de conformidad a lo establecido en el numeral 85.1 del artículo 85 del Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, pronunciamiento que coincide con el Informe realizado por el Supervisor de obra, ingeniero JESUS SIMON CAMARGO VELIZ";*

Que, mediante Informe N° 7550-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS de fecha 7 de noviembre de 2019, la Oficina de Supervisión, sustentada en el citado Informe Nº 071-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/DGV del Coordinador Técnico de Obras por Concurso Oferta de Reconstrucción con Cambios, concluye y recomienda a la Dirección de Infraestructura de Riego que se declare la improcedencia de la Ampliación de Plazo Parcial Nº 1 solicitada por el Contratista;

Que, al respecto, mediante Ley Nº 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres,

disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, dispositivo que fue modificado por Decreto Legislativo N° 1354, con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios; luego, mediante Decreto Supremo Nº 094-2018-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30556;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N°1354 incorporó el artículo 7-A a la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, el Reglamento), el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, con eficiencia, eficacia y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, al respecto, el primer párrafo del numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento, que regula el procedimiento para la procedencia de una Ampliación de Plazo, señala lo siguiente:
*"(...)*
*85.2. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente,* ***el contratista****, por intermedio de su residente* ***debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo*** *y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto* ***y los hitos afectados o no cumplidos****.*
*(...)";*

Que, tal y como se refirió previamente, para la procedencia de una solicitud de Ampliación e Plazo, corresponde al contratista anotar en el cuaderno de obra el inicio y fin del hecho generador que motive su solicitud, siendo que en el presente caso el Contratista no cumplió con anotar en el cuaderno de obra el inicio de la circunstancia alegada. En este punto, debe tenerse presente que el Contratista señaló en la parte final del Asiento de Obra Nº 104 de fecha 24 de octubre de 2019 que la fecha de inicio de su causal era el 18 de octubre de 2019, incumpliendo así con el procedimiento señalado;

Que, ahora bien, se debe tener presente que el Contratista solicitó una Ampliación de Plazo **Parcial**, siendo que, en relación a dicho extremo, el quinto párrafo del numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento señala lo siguiente:
*"(...)*
*En tanto se trate de* ***circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión****,* ***hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra****, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar* ***ampliaciones de plazo parciales****, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.*
*(...)";*

Que, tal y como refiere el citado artículo, para efectuar una solicitud de Ampliación de Plazo Parcial, el Contratista debe dejar constancia en el cuaderno de obra que el hecho generador que originó su solicitud de ampliación de plazo aún no tenía fecha prevista de conclusión, debiendo acreditar y sustentar tal circunstancia, siendo que en el presente caso el Contratista no dejó constancia alguna de tal circunstancia en el Asiento de Obra Nº 104 de fecha 24 de octubre de 2019, además de no haber señalado los hitos afectados o no cumplidos, incumpliendo así el procedimiento legal establecido;

# *Resolución Directoral N° 277 -2019-MINAGRI-PSI/DIR*

Que, adicional a ello, para la procedencia de una Ampliación de Plazo, el segundo párrafo del numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento señala lo siguiente:
*"(...)*
*Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**.*
*(...)";*

Que, al respecto, tal y como refirió el Coordinador Técnico de Obras por Concurso Oferta de Reconstrucción con Cambios en su Informe N° 071-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/DGV de fecha 7 de noviembre de 2019, durante la ejecución de la obra no hubo paralización de trabajos que hayan afectado la ruta crítica y por ende no hubo ninguna modificación del programa de ejecución de obra vigente; máxime si con fecha 29 de octubre de 2019 culminaron los trabajos de obra, habiéndose designado al Comité de Recepción de Obra mediante Resolución N° 275-2019-MINAGRI-PSI/DIR de fecha 11 de noviembre, por lo que el argumento del Contratista respecto de la afectación a la ruta crítica resulta inconsistente;

Que, en relación a las casuales de Ampliación de Plazo, el Contratista señala como causal la señalada en el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento, referida a *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*. Al respecto, se debe tener en consideración que la modalidad de ejecución es de concurso oferta a precios unitarios, por lo que la adecuada formulación del expediente técnico resultaba de exclusiva responsabilidad del Contratista, aunado al hecho de que no fundamentó las razones por la cual el eventual atraso y/o paralización de la obra no le es atribuible;

Que, mediante Carta N° 19-2019/SUP/JSCV recibida con fecha 30 de octubre, el Supervisor de obra comunicó al PSI que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento señalado en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento, ii) durante la ejecución de la obra no hubo ninguna paralización que generara afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que iii) la causal alegada le resulta atribuible; recomendando así que se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 1 por siete (7) días calendario solicitada por el Contratista;

Que, la Opinión N° 066-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado- OSCE desarrolla el procedimiento de solicitud de ampliaciones de plazo de obra y la correspondencia de denegarlos cuando no se sigue el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que el procedimiento establecido en dicho cuerpo normativo constituye una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad, correspondiendo a la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo para ello evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales establecidas y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el mismo cuerpo normativo, debiendo verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido;

Que, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución se desprende que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento, así como no haber fundamentado la causal alegada, de conformidad a lo establecido en el numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento, por lo que correspondería declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial Nº 1 solicitada por el Contratista respecto al Contrato N° 011-2019-MINAGRI-PSI- Sub Ítem B;

Con los vistos de la Oficina de Supervisión y de la Dirección de Infraestructura de Riego; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 177-2019-MINAGRI-PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por la causal de "*Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*", por siete (7) días calendarios, solicitada por el **CONSORCIO LIBERTAD**, respecto del Contrato N° 011-2019-MINAGRI-PSI- Sub Ítem B para la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: *"Rehabilitación del servicio de agua para riego de Canal Nievería, del sector Lurigancho, distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima"*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al **CONSORCIO LIBERTAD** dentro del plazo legal previsto en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, así como notificar a la Supervisión de Obra.

**Artículo Tercero.-** Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 011-2019-MINAGRI-PSI- Sub Ítem B, formando parte integrante del mismo.

**Regístrese y comuníquese**

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. MANUEL BARRENA PALACIOS
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO